

Viejos, niñas y cánones en el teatro de Moratín (El viejo y la niña en “El sí de las niñas”)*

María-Dolores ALBIAC BLANCO

Universidad de Zaragoza

Para Alicia Gómez Navarro y
José Luís García Velasco,
por devolvernos la Colina de los chopos.

RESUMEN

Este estudio profundiza en las similitudes y diferencias de dos obras moratinianas, *El viejo y la niña* y *El sí de las niñas*, tratando de mostrar su importancia en la concepción dramática del autor. Partiendo del matrimonio como tema central, y través de múltiples personajes y escenas, se van analizando las implicaciones sociales y psicológicas de su ideario así como la distancia, cada vez mayor, entre la moral civil y el Derecho canónico.

Palabras clave: *El viejo y la niña*. *El sí de las niñas*. Leandro Fernández de Moratín. Matrimonio. Sociedad civil Derecho Canónico.

ABSTRACT

This study compares and contrasts two Moratin's comedies, *El viejo y la niña* and *El sí de las niñas*, showing its importance in the author's dramatic conception. Based on the marriage as a central theme, including multiple characters and scenes, this article describes the psychological and social implications of his thought and the distance growing between civil morality and Canon Law.

Key words: *El viejo y la niña*. *El sí de las niñas*. Leandro Fernández de Moratín. Marriage. Civil society. Canon Law.

Los estudiosos de Moratín han señalado la cadencia que une *El viejo y la niña* con *El sí de las niñas*, la compleja urdimbre que las enlaza y la evolución que marcan en la concepción dramática del autor¹. No voy, pues, a insistir sobre temas ya tratados por la crítica, sino que voy a intentar *atildar*, –en su sentido más raso y humilde de poner tildes–, parte del corpus de estudios dedicado al dramaturgo por arrimar mi contribución a este bicentenario del estreno que tanto impactó al héroe galdosiano de *La Corte de Carlos IV*.

¹ René Andioc: *Teatro y sociedad en el Madrid del siglo XVIII*, Madrid, Castalia, 1987, y “Lectures inquisitoriales de *El sí de las niñas*”, *Critique sociale et conventions teatrales (Colloque International, 1, 2, 3 décembre 1988)*, Pau, Université de Pau, 1989, pp. 145-164.

En esta ocasión me propongo reflexionar sobre el punto de vista del autor a propósito del matrimonio, sobre las ideas que defiende la Iglesia y sobre las intenciones que entrelaza Moratín en la composición de unos argumentos cargados de sobreentendidos y de guiños oblicuos. Concretamente me detengo en el diálogo que mantienen la trama y los personajes de *El sí de las niñas* con los de la primer obra estrenada; porque, en puridad, muchos de los datos sociales, psicológicos, teológicos y morales de *El viejo y la niña*, al cabo de los años, quedan contestados y esclarecidos en los diálogos y situaciones de *El sí de las niñas*.

Lo primero que me plantee fue el extraño caso del matrimonio de Isabel y don Roque. La pregunta era hasta qué punto Moratín quiso diseñar un matrimonio válido canónicamente, o no, ya que, desde la vulgata de los conocimientos religiosos que maneja el común de los mortales, podría parecer un matrimonio en el que coincidían circunstancias que suenan a impedimentos “invalidantes”, o dirimientes, del matrimonio católico.

Apoyaba esta sospecha una escandalosa trama escénica en la que una mujer casada asegura que su marido le repugna, que está ciegamente enamorada de un antiguo novio al que ruega, para mayor colmo, que permanezca como invitado en el hogar conyugal y que no la deje sola con el esposo. Desde el Primer Acto, pues, la situación no puede presentarse más escabrosa, y la excusa moral de Moratín, ante posibles acusaciones, podría haber sido la evidencia de que el matrimonio de la niña y el viejo, por causa de una serie de condicionantes, no era válido. Así, mediante este recurso hubiera quedado el autor a salvo de las iras de inquisidores² y piadosos, y su alerta contra los matrimonios desiguales y forzados, que tanto preocupaban a los ilustrados, perfectamente establecida.

Los artículos del Derecho Canónico (los cánones) son los únicos que pueden develar en qué medida don Leandro pudo filtrar en la obra ciertos problemas de casuística que le facilitarían una justificación plausible, si se le acusaba ante el Santo Oficio por el durísimo e incorrecto argumento de la obra; y también pueden demostrar en qué medida Moratín se valió, legalmente, de la trama, para arremeter tanto contra las normas legales de la Iglesia en materia de matrimonios, como contra la culpable dejación que ella misma –en ocasiones– hacía de sus propios usos y cautelas, en detrimento de la tranquilidad de las conciencias, en detrimento del orden social, y en detrimento, (aunque ese no es aspecto que argumente el Derecho Canónico), de la felicidad de los esposos. En este punto quiero avanzar que el Derecho Canónico no menta en sus cánones ni la felicidad ni el amor; a cambio sí le importan a Moratín, y mucho, pues toda la obra insiste en la gravedad que alcanzan ambos sentimientos en las decisiones, comportamiento y estados de ánimo de las personas.

² El celo inquisitorial es asaz conocido pero no es ocioso recordar su fijación apelando al trabajo ya clásico de Marcelin Desfourneaux: *L'Inquisition espagnole et les livres français au XVIII^e siècle*, Paris, Presses Universitaires de France, 1963 y a los de Lucienne Domergue: *Tres calas en la censura dieciochesca*, Toulouse, Université de Toulouse-le-Mirail, 1981 y *Censure et Lumières dans l'Espagne de Charles III*, Toulouse. Centre National de la Recherche Scientifique, 1982.

Pero, entremos ya en materia. Las dos obras propuestas ofrecen el haz y el envés de un mismo problema: un matrimonio desigual, al que uno de los consortes es impelido sin libertad y mediante coacción moral, –también llamado técnicamente miedo, o temor, reverencial–, cuando, previamente, ya tenía un compromiso afectivo. Y, en efecto, tanto Isabel como Francisca tienen un novio al que aman y del que son correspondidas, cuando se ven abocadas a casarse con un viejo. También en ambas se repite el dato de que esa boda, forzada mediante coacción moral, la decide la autoridad familiar (tutor y madre, respectivamente) para resolver un problema económico de quien ostenta el poder; es decir, que las casan *por interés*. A partir de esas semejanzas, cabe ya señalar las diferencias entre las obras, que son de calado para el tema que me propongo estudiar.

En *El viejo y la niña* el matrimonio ha sido celebrado y, todo indica que también consumado. Ahora bien la boda ha sido preparada, recordémoslo, con engaño, pues el infiel tutor de la protagonista llega a enseñarle falsas cartas para hacerle creer que su novio se ha casado con otra en Madrid; y recordemos también que la impele a contraer matrimonio con el rico setentón don Roque, a cambio de que este cierre los ojos ante el expolio que el administrador ha consumado sobre el patrimonio de su huérfana tutelada. Isabel, en lenguaje raso, se diría que ha sido vendida, o, por lo menos, trocada, en pago del silencio de don Roque, como claramente expone doña Beatriz:

[...] Una niña
sin padres, abandonada
a su tutor, a un bribón
que en lugar de procurarla
un casamiento feliz,
con un cadáver la casa,
sólo porque, viendo en tí
el cariño que mostrabas
a Isabel, no le pediste
cuentas, ni él pudiera darlas³.

Al engaño, expolio y coacción que concurren en la preparación de este matrimonio, hay que sumar la mala condición del viejo y gruñón esposo, que no quiere “compañera, sino esclava”⁴; que rebaja a Isabel hasta el punto de hacerla espiar por

³ *El viejo y la niña*, Acto, I, escena II.

⁴ *Ibid.* Esta expresión forma parte de los tradicionales consejos del sacerdote en la celebración del matrimonio cuando recuerda al esposo que recibe “compañera”, no “esclava”, y pertenece a la tradición de la iglesia, aunque algunos autores, como Fray Antonio Arbiol, la refieran al Génesis: “Vos varón, compadeceos de vuestra mujer como de vaso más flaco. Compañera os daremos, y no sierva” aconseja, anotando al margen “Genes. 2,v3” en *La familia regulada*, Zaragoza, Viuda de Joseph Mendoza, 1739, p. 47. La frase no está en el *Génesis*. La idea de compañerismo conyugal la defienden los ilustrados y la misma Josefa Amar y Borbón, en su *Discurso sobre la educación física y moral de las mujeres* la evoca al tratar de la educación que la futura esposa ha de recibir: “La institución del matrimonio supone el designio de dos personas que han de vivir perpetuamente en mutua sociedad y unión, para esto es necesario la comunicación de ideas, como la de intereses, y de otro modo no serán nunca los matrimonios unidos y pacíficos”, Madrid, Imprenta de D. Benito Cano, 1790, pp. IX y X.

el criado, y que procura aislarla, echando de casa a su bondadosa hermana para que Isabel, vigilada y carente de la comprensiva compañía de la cuñada, quede encerrada en aquella “cárcel” (como define al hogar el propio texto), a merced de la sola voluntad del repugnante marido y del ratonil criado espía.

A diferencia de esta obra en *El sí de las niñas* no hay engaño, (salvo la ocultación por parte de Francisca del amor que ya ha entregado a Carlos), el matrimonio aún no se ha celebrado, el problema económico radica en el parco pasar de la novia y su madre, que anda afanosa por gozar –en casa de la hija– de la holgura que le proporcionará el nuevo matrimonio, y, por fin, digamos que el maduro pretendiente, al revés de don Roque, es un ilustrado hombre de bien.

Como vemos, Moratín ha seguido la trayectoria de un mismo conflicto y ha presentado dos modos diferentes de comportamiento ante él; en consecuencia, ha ofrecido dos finales opuestos. La primera obra estrenada acaba mal, la otra termina felizmente... Pero este final feliz, –y ahí queda la alerta de Moratín–, pudo no haberse dado y terminar la obra desdichadamente de no mediar la resuelta actitud de don Diego. Como se verá el interés de don Diego en averiguar los reales sentimientos de Francisca antes de contraer matrimonio, es clave para entender –à rebours– aspectos sustanciales de las intenciones de Moratín cuando escribió *El viejo y la niña*.

1. SE CELEBRARON LAS BODAS, QUE FUERON DESDICHADAS, DE DON ROQUE E ISABEL

Dicho lo que antecede a propósito de las similitudes y diferencias entre las dos obras, paso a las consideraciones de índole religiosa y moral. A su condición de hombre muy culto y de muchas y variadas lecturas, hemos de sumar que Moratín disfrutaba un beneficio eclesiástico y, si bien esta era una prebenda que lucraba sin dejar de ser seglar y sin comprometer sus poco reverentes creencias, parece razonable que don Leandro aumentara con alguna dosis adicional de doctrina de la Iglesia los conocimientos que sobre moral religiosa recibían todos los españoles de su nivel. Nos consta, además, que las lecturas que Moratín hizo de textos relacionados con la Iglesia, en especial los emanados del Santo Oficio –uno de cuyos Autos de fe comentó⁵– fueron de calado, y en sus escritos de viajes y en el epistolario demuestra conocer bien el catecismo, la iconografía y la doctrina de la Iglesia. Su amistad con Estala⁶, además, apoya la tesis del buen conocimiento que acerca de cuestiones

⁵ En 1811, con el seudónimo de Bachiller Ginés de Posadilla, publica el *Auto de fe celebrado en la ciudad de Logroño en los días seis y siete de noviembre de 1610*. Vid. sobre el tema Manuel Fernández Nieto: *Proceso a la brujería. En torno al Auto de Fe de los brujos de Zugarramurdi. Logroño, 1610*. Madrid, Tecnos, 1989.

⁶ Pedro Estala, crítico literario, fue sacerdote escolapio y en 1788 pidió una bula de secularización. Mantuvo una liberal tertulia y buena relación con los ilustrados residentes, o de paso, en Madrid. Su amistad con Moratín, al que desde 1794 llamaba “el Moliere español”, fue muy prieta, a reserva de algún malentendido circunstancial. Ambos abandonaron juntos Madrid con los afrancesados e, instalados en Valencia, recibieron el encargo del general Mazzuchelli de redactar *El diario de Valencia*, labor que desempeñaron desde

teológicas o, –para lo que ahora importa–, de derecho matrimonial pudo llegar a tener el escritor. Mas, por si fuera poco, recordemos que en el siglo XVIII los españoles, niños o niñas, alfabetizados o no, recibían clases de catecismo⁷, (las niñas con el texto del padre Ripalda, los niños con el Fleury), y los cursantes de estudios avanzados las recibían de moral y teología.

Como es obvio el matrimonio en las obras de Moratín es el sacramento de la iglesia católica, cuya celebración está sujeta al cumplimiento de unas normas perfectamente establecidas por el Derecho Canónico –el *Corpus Iuris Canonici*–. Y aquí he de hacer un alto para distinguir lo que el Código, las leyes eclesiásticas, contemplan, exigen y aplican a la hora de declarar la validez o nulidad del vínculo, y las oraciones, consejas y textos de la tradición ceremonial que se leen o predicán durante la ceremonia de la boda. Para entendernos, los sacerdotes (meros testigos del matrimonio, toda vez que en este sacramento los ministros son los contrayentes), en las bodas hablan del amor, y leen la epístola de San Pablo y repiten (o repetían) al varón que “compañera recibes y no esclava”; pero nada de eso se lee en el Código de Derecho Canónico correspondiente: aquí ni una sola vez aparece la palabra amor, ni como exigencia para contraer matrimonio, ni como recomendación, ni como afecto que tenga función alguna dentro del matrimonio. El canon 1013 define muy funcionalmente el matrimonio por sus fines y deja muy claro cuáles son estos: “La procreación y la educación de la prole es el fin primario del matrimonio; la ayuda mutua y el remedio de la concupiscencia es su fin secundario”.

Ni una palabra de amor ya que, al parecer, no lo juzga necesario el canonista para la validez del vínculo. Así las cosas su ausencia tampoco puede ser impedimento a su validez; como tampoco lo será –y esto, aparentemente, puede ser más sorprendente– que, incluso en el momento de celebrarse el matrimonio, uno de los consortes esté enamorado de otro. Y es que en punto a la validez o invalidez del matrimonio la Iglesia tiene muy reglamentado el modo en que sus normas se infringen, o cuándo concurre una circunstancia que pueda suponer un obstáculo legal a la constitución del matrimonio. En estos casos se dice que hay un *impedimento*. El *impedimento*, según sea, puede llegar a comprometer el sacramento haciéndolo, incluso,

final de 1812 hasta su cierre en el verano de 1813. Vid. René Andioc: “Moratín, traductor de Moliere” cito por la recopilación *Del siglo XVIII al XIX. Estudios histórico-literarios*, Zaragoza, P.U.Z. 2005, pp. 221-254; también *Pedro Estala. Prefacios y artículos de crítica literaria*, ed. María Elena Arenas, Ciudad Real, Diputación de Ciudad Real, “Biblioteca de Autores Manchegos”, 2006.

⁷ Todos los estudiosos de la educación señalan la importancia concedida a la doctrina cristiana en las escuelas; remito, para lo referente ya a las primeras letras, a René Andioc: “Notas a la primera enseñanza en Madrid a finales del XVIII”, en *El siglo que llaman ilustrado, (Homenaje a Francisco Aguilar Piñal)*, Madrid, C:S.I.C., 1996, pp. 73-85. A modo de ejemplo práctico recuerdo que en el *Viaje a la Mancha*, de José de Viera y Clavijo, en *Dos viajes por España*, (Madrid, Aula de Cultura de Tenerife, 1976), leemos: “en casa de la maestra de las niñas [...] puestas todas de rodillas y en orden, entonaron una parte del catecismo de Ripalda, según les preguntaba con gracia y bello pico una discípula de las más adelantadas. [...] Luego pasamos a la escuela de los muchachos [...] Treparon dos sobre sendas mesas y se preguntaron la significación de las ceremonias de la misa. Bajaron éstos; subieron otros a ejercitarse sobre el catecismo de Fleury, en que están muy diestros”, p. 40. Y esta constante se repite tanto en las aldeas del recorrido como en lugares como Valdepeñas, Santa Cruz de Mudela, etc.

nulo de pleno derecho, es decir, *inválido*, en términos canónicos. Moratín sabía perfectamente los fundamentos del derecho matrimonial de la Iglesia, (como los ha sabido cualquier español que haya cursado el Bachiller, por lo menos hasta los años sesenta del siglo pasado⁸), y para él no era un secreto que hay dos tipos de *impedimentos*: el *impedimento impediante* que es el que “contiene una prohibición grave de contraer matrimonio; pero si este se celebra no obstante el impedimento, no por eso resulta nulo”⁹; y el *impedimento dirimente*, que es el que “no sólo prohíbe gravemente que se contraiga matrimonio, sino que impide también que se contraiga válidamente”. Y, apostilla el canon “Aunque el impedimento afecte tan solo a uno de los contrayentes, hace, sin embargo, o ilícito o inválido el matrimonio”¹⁰. Es decir, que basta con que uno de los contrayentes esté afectado por ese impedimento para que el matrimonio simplemente no exista.

Este es el punto en que me he de detener a propósito de *El viejo y la niña* y de las circunstancias que concurren en Isabel en el momento de la celebración de la boda. Pero repasemos lo que dicen los cánones. Lo primero que la Iglesia exige es que

El párroco al que le corresponde el derecho de asistir al matrimonio debe antes indagar diligentemente, con tiempo oportuno, si hay algo que impida el contraerlo.

Y prosigue en el apartado 2:

Debe asimismo interrogar por separado y con cautela al esposo y a la esposa acerca de si están ligados con algún impedimento, si prestan libremente su consentimiento, especialmente la mujer, y si están suficientemente instruidos en la doctrina cristiana, a no ser que, dada la cualidad de las personas, se juzgue inútil interrogar acerca de esto último¹¹.

Como vemos el propio Derecho Canónico advierte de la necesidad de verificar, “antes” de la boda, si todo es conforme a lo exigido por los cánones y prevé la mayor vulnerabilidad de la mujer en punto a disponer de su libertad de elección. Precisamente ese es uno de los puntos que puede tener mucho que ver con la situación de Isabel en el momento de casarse con don Roque, cosa que, en sus palabras, era “lo que más repugnaba”¹². Sigue el Derecho matrimonial advirtiendo que

⁸ Hasta esos años se estudiaba en el bachillerato español una asignatura de religión que no era indoctrinamiento emanado de la Conferencia Episcopal acerca de materias correspondientes a otras asignaturas, (ciencias naturales, biología, derecho, ordenamiento constitucional, historia, etc.), sino que era doctrina sagrada donde se aprendía qué era la unión hipostática, la transubstanciación, el arrianismo, los tipos de gracia, los sacramentales, las causas de nulidad del matrimonio, etc. además de historia de la religión.

⁹ Fue el caso del matrimonio de Fernando de Aragón con su prima Isabel de Castilla, que se celebró sin la preceptiva licencia papal.

¹⁰ Canon 1036. Cito por Lorenzo Miguélez, Sabino Alonso, Marcelino Cabrerós: *Código de Derecho Canónico, y legislación complementaria*, Madrid, BAACC, 1980, p. 397. En adelante citaré *Código de Derecho Canónico*.

¹¹ Canon 1020.

¹² Acto I, escena XII.

Es asimismo inválido el matrimonio celebrado por fuerza o por miedo grave inferido injustamente por una causa externa, para librarse del cual se ponga al contrayente en la precisión de elegir el matrimonio¹³.

Este enunciado, en principio, parece apoyar la tesis de que Isabel, a la luz de la presión y engaño a que la sometió quien hacía las veces de padre, no contrajo matrimonio válido... Pero el jurista hace una serie de reflexiones y comentarios *ad calcem* para distinguir entre fuerza o violencia y miedo grave, o menos grave. Lo primero –la violencia– exige imponer, desde fuera, la fuerza bruta: por ejemplo mover la cabeza del contrayente para que afirme¹⁴, o amenazarlo físicamente mientras da el “sí”... Por lo que hace al “miedo es una perturbación del ánimo causada por un mal que amenaza al que lo padece”, pero “para que el miedo sea causa de la nulidad del matrimonio [–advierte el canonista–] se requiere”:

- a) que sea *grave*. Para esto es necesario que el mal que se teme sea grave con gravedad absoluta o relativa. 1) Es *absolutamente grave* el mal cuando es de tal género que, ordinariamente, causa grave perturbación en el ánimo de cualesquiera [...] vg. la muerte, la pérdida de los bienes de fortuna. 2) Es *relativamente grave* cuando lo es para una persona determinada (aunque no lo sea para otras) [...] Lo que no es mal grave para un hombre normal y perfectamente equilibrado, puede serlo para un hombre enfermizo, para una mujer de sentimientos delicados, para una joven tímida etc. A esta clase de mal pertenece el que es causa del miedo *reverencial*, o sea, del miedo causado por la autoridad de aquel a quien se halla sometido y debe honor y reverencia [los padres o quienes hacen sus veces...] Para esto no basta que se tema una indignación pasajera o de tal género que no se traduzca en otras consecuencias sino que se requiere que, a consecuencia de dicha indignación, grave y duradera, vea el hijo en perspectiva una vida *gravemente molesta* en el hogar paterno [...] 3) Si el miedo, sea reverencial o no, es tan grave que perturbe el uso de la razón, es evidente que el matrimonio sería nulo por falta absoluta de consentimiento.

Pero, “el miedo *leve*, o el *grave* al cual le falta alguna de las otras condiciones no lo hace nulo ni por derecho natural ni por derecho eclesiástico”¹⁵, remata el comentarista al glosar el apartado 2 del Canon, cuyo texto ya advierte que “Ninguna otra causa de miedo, aunque él sea causa del contrato, lleva consigo la nulidad del matrimonio”.

¹³ Canon 1087.

¹⁴ En *Plácido*, la película de Berlanga, un grupo de piadosos parroquianos organiza el matrimonio *in articulo mortis* de dos ancianos que viven en concubinato; ante la renuencia del agonizante varón a dar el sí, uno de los asistentes le mueve por detrás la cabeza haciendo el gesto de afirmación, lo que se acepta, incluso por el sacerdote asistente, como señal de matrimonio.

¹⁵ *Código de Derecho Canónico*, ed. cit. pág. 421.

Resumiendo, para que el miedo reverencial pueda ser considerado causa de invalidez matrimonial es preciso que acarree temor de muerte, de quedar en la absoluta miseria (caso del padre que arroja al hijo desobediente de casa), o provoque una ruptura total en el hogar familiar, que *influya* eficazmente (a saber que logre hacer efectivo su propósito) en la determinación de contraer matrimonio, y también que perturbe el uso de la razón hasta el extremo de llevar al sujeto al terreno de la falta de discernimiento. En todos estos supuestos faltaría moralmente el consentimiento.

Pero ¿se da en el texto de Moratín esa extrema gravedad física que exige el Derecho Canónico, y ese miedo reverencial que pone a la tímida Isabel en riesgo de ser expulsada de casa, caer en la miseria, o le haya provocado obnubilación total? Ya que, no nos engañemos, los cánones son muy claros a la hora de fijar responsabilidades.

En el clarificador encuentro de Isabel con su antiguo novio, Juan, en la escena XII del acto I, se nos dan las pistas –con una terminología impecable (nunca mejor dicho) por parte de Moratín– de cómo el matrimonio podría haber sido contraído inválidamente (a saber, ser nulo de pleno derecho):

[...] Que fuiste
 por el tutor violentada
 hasta el pie de los altares;
 que allí diste una palabra
 que repugnó el corazón;
 que niña, desamparada
 y oprimida, al fin cediste.

En estos versos es patente que Juan alude a la violencia física de que habla el canon, a la falta de consentimiento moral mediante esa repugnancia del “corazón” que, en el contexto, vale por conciencia, y al hecho de ser menor de edad (niña), huérfana (desamparada) y sufrir una presión invencible. De haber sido esa la situación Moratín hubiera presentado, claramente, un caso de matrimonio inválido... Pero don Leandro quería matar dos pájaros de un tiro, porque creer que iba a echar mano de un recurso tal fácil como el de “escudarse” en la nulidad matrimonial es desconocer las complejidades del dramaturgo, e infravalorar su voluntad ejemplificadora y de denuncia. Moratín, es obvio, quería que el matrimonio fuera válido para presentar su peculiar rechazo a los tutores aprovechados y al formalismo mecanicista y deshumanizado de la Iglesia que abocaban, legalmente y de por vida, a unos jóvenes inocentes al desastre. De paso, quería demostrar que la casuística canónica imponía unos límites de separación entre la validez y la invalidez del matrimonio más que vidriosos y cuyos contornos resultaban desdibujados, difícilmente deslindables, y poco tenían en cuenta esos aspectos tan propios del comportamiento humano que hacen que un acto irreflexivo, o atolondrado, pueda llegar a carecer de legitimidad moral, por más que –dadas unas concretas normas– sea administrativamente legal.

Por si lo dicho no fuera suficiente don Leandro, y eso era lo más cruel, quería dejar en evidencia que la Iglesia lo volcaba todo, y para toda la eternidad, a una mecánica implacable del momento y de la coyuntura: si en el momento de pronunciar el “sí” el consorte –harto de presiones, celoso, despechado o deseoso de quitarse el problema de encima– daba su consentimiento, es decir, tirando por la calle de en medio, decía públicamente que sí, que quería casarse, e internamente lo tenía decidido, –por más que odiase al consorte, incluso al decir la fórmula en público y ante el sacerdote–, ese acto de consentimiento del momento, era válido e inamovible para toda la eternidad... Ni comprensión, ni misericordia parecen caber en el espíritu de las leyes canónicas.

Desgraciadamente para Isabel su “sí” no fue fingido (en cuyo caso hubiera contraído inválidamente), pues, como ella misma explica, después de haber sufrido

[...] tantas
sinrazones y cautelas
en mi daño conjuradas,
los celos pudieron solos
conseguir que me olvidara
de tu amor... No me olvidé,
sino que desesperada,
frenética, consentí
en lo que más repugnaba:
mi resolución no fue
ingratitude, fue venganza.

La niña deja claro que sintió desesperación, deseos de venganza, celos, pero esos son sentimientos, cabe insistir, en los que el canonista no repara como causa de nulidad... (Sí podrán ser luego, entre casados, motivo de “separación”, pero nunca de “nulidad”)... Y tampoco importa al canonista que el futuro esposo le produzca repugnancia física... pues ahora no hay duda: frente a la repugnancia de corazón/conciencia aludida por Juan –que sí hubiera hecho inválido el matrimonio–, esta, que claramente es física, nada interesa al Derecho Canónico, a pesar de que el matrimonio es el consentimiento en la entrega –precisamente– de los cuerpos (eso sí, para procrear).

Isabel, por mano del sapientísimo Moratín, ha pronunciado la palabra clave, la que emplean los cánones y es la consagrada por la Iglesia: “consentí”, que, a mayor abundamiento, viene avalada y reforzada por esa previa “resolución” que confirma su exasperada decisión de casarse dando el pleno consentimiento.

En todos los considerandos tendentes a acotar el ámbito de la falta de validez matrimonial el término que se repite, y al que conducen siempre las observaciones canónicas, es el de *consentimiento*, concepto que, como vemos, no está exento de una complicada y hasta burocrática casuística que, en determinados casos, emborrona o mecaniza su aplicación. Porque, en puridad, ¿qué es el *consentimiento*? Bernárdez Cantón afirma que “La celebración del matrimonio consiste, fundamen-

talmente, en la prestación del consentimiento matrimonial”¹⁶. Y según el canon 1081, este “es el acto de voluntad por el cual ambas partes se dan y aceptan el derecho perpetuo y exclusivo del cuerpo en orden a los actos que de suyo son aptos para engendrar prole”. Es patente que ni amor, ni atracción son términos que importen a la Iglesia: se trata del cuerpo en tanto que instrumento, sólo, de procreación y santificado por el sacramento para que ese acto de “concupiscencia”, dirigido a la concepción, no sea pecado. Además, el canon insiste en que “Se presume siempre que el consentimiento interno de la voluntad está en conformidad con las palabras o los signos empleados en la celebración del matrimonio”¹⁷. Y en punto a la casuística del consentimiento las dificultades son tales que el canon 1085 especifica: “La certeza o la opinión de que va a ser nulo el matrimonio no excluye por necesidad el consentimiento matrimonial”.

Consentir, así entendido, no es decir “sí”, es decirlo sin fingimiento, ya que la fórmula de asentimiento, cuando es fingida y dicha o manifestada en falso, no se llama “consentimiento”, concepto que implica aceptación moral¹⁸. Moratín selecciona bien las palabras: Isabel está desesperada, frenética, celosa, vengativa, engañada... pero no está obnubilada, ni está físicamente coaccionada. La ira la lleva a aceptar, a consentir, dice ella misma la palabra, y, por lo tanto, está legalmente casada. Eso sí, don Leandro no pierde oportunidad de apuntar la irresponsable hipocresía de la Iglesia, pues allí donde la repugnancia de conciencia hubiera hecho nulo el matrimonio por falta de consentimiento moral, la repugnancia física y afectiva, en cambio, incluso el amar con deseo a otro hombre, no lo hace.

Luego, en el tercer acto, veremos, qué pasó por la conciencia de la “joven tímida”, posible asidero al que se podría encomendar el caso de Isabel.

¿Cuándo más acepta el Derecho Canónico que no hay consentimiento?: en los casos ya vistos de violencia, fuerza o miedo grave y “si una de las partes o las dos, por un acto positivo de su voluntad, excluyen el matrimonio mismo, o todo el derecho al acto conyugal, o alguna propiedad esencial del matrimonio, contraen inválidamente”. Lo que, por desgracia, no es el caso en *El viejo y la niña*. Poco importan ya los engaños, coacciones, temores o el saqueo del patrimonio: Isabel está legalmente casada, con la indisolubilidad del matrimonio católico

Moratín, no obstante, y lo hemos visto, bordea la legalidad y plantea ante el espectador el problema de la legitimidad de ese vínculo en cuantas ocasiones puede, y lo hace oponiendo en la conciencia del público los dos conceptos mentados: legalidad y legitimidad.

¹⁶ A. Bernárdez Cantón: *Curso de derecho matrimonial canónico*, Madrid, Tecnos, 1981, p. 173.

¹⁷ Canon 1086.

¹⁸ “Si se probase que no hubo consentimiento interno, habría de considerarse nulo el matrimonio. Son de suyo causas muy difíciles aquellas en que se trata de consentimiento simulado, y, en la mayor parte de los casos, hay que resolverlas en virtud de conjeturas”, Comentarios al canon 1086 en *Código de Derecho Canónico*, ob. cit. p. 419.

En la escena XIII del acto III, Isabel da más claves para arrojar sombra sobre el automatismo adoptado por la Iglesia a la hora de definir la validez del sacramento y, por ende, su indisolubilidad:

¿aún no tenéis experiencia
de lo que es una muchacha?
¿No sabéis que nos enseñan
a obedecer ciegamente,
y a que el semblante desmienta
lo que sufre el corazón?
Cuidadosamente observan
nuestros pasos; y llamando
al disimulo modestia,
padece el alma, y... No importa,
con tal que calle, padezca.
El respeto, la amenaza,
la edad inocente y tierna,
la timidez natural,
las siempre falsas o inciertas
noticias del mundo... ¡Ay, triste!
No soy yo sola; no es esta
la primera vez que pudo
la autoridad indiscreta
oprimir la voluntad.

El texto, verdadero testamento moral de Isabel, dice cosas muy jugosas también desde el punto de vista del Derecho Canónico; pero, ante todo, quiero resaltar la presencia de esa “autoridad indiscreta”, que con su carga de imprudencia, falta de consideración y discreción, actúa como opresora de la voluntad, asunto este que puede llegar a causar invalidez matrimonial, aunque, como vimos, no en este caso. La joven emplea ahora el término “corazón” con doble sentido: de una parte no podemos negar que, en ese ámbito implicado en comportamientos morales (obediencia, fingimiento...) el “corazón” se impregna de conciencia, de convicción moral, que, al sentir lo contrario de lo que dicen las palabras genera una mentira, y, en este caso, estaríamos ante un matrimonio inválido, por haber prestado el “consentimiento” fingidamente... si no fuera porque ya Isabel ha declarado que *consintió* con resolución, y en esta misma y tremenda escena XIII confirma a don Roque “os di la mano de esposa: / no hay remedio, ya soy vuestra”. De otra parte, y, en la obra, la más importante, “corazón” tiene el sentido de amor, de afecto, un concepto que, como hemos visto, el Derecho Canónico no contempla, ni considera elemento necesario –o útil– en el matrimonio, pero al que también hace referencia Isabel, aludiendo aquí al sufrimiento del corazón que pierde para siempre al hombre que ama.

Pues bien, ahí, en esta fundamental diferencia es donde radica la revolucionaria protesta de un Moratín que está defendiendo –al margen de la Iglesia– que el amor entre los contrayentes es el verdadero eje del contrato y el fundamento que garanti-

za el orden social y moral del matrimonio, pública y privadamente... En las obras de don Leandro, sin la menor duda, sólo el amor puede garantizar la dicha de los esposos y la felicidad en la convivencia, una cuestión esta que el Derecho Canónico tampoco toma en consideración como fin del vínculo que, vale la pena repetirlo, se resume muy prosaicamente: “La procreación y la educación de la prole es el fin primario del matrimonio; la ayuda mutua y el remedio de la concupiscencia es su fin secundario”.

Ayuda mutua, dice, pero no felicidad, ni siquiera pide amistad. Una ayuda que, así enunciada, más bien parece remitir al ámbito del trabajo material. “Y el remedio de la concupiscencia”; remedio y remediar... voces que remiten a enmienda y corrección de un daño o cosa mal hecha, o, en el mejor de los casos a medicina, a cura, aquí de la “concupiscencia”, término moralmente conflictivo y de aire pecaminoso, pues siempre se relaciona con el exceso, con estar el sujeto dominado por la afición a placeres materiales, y especialmente a los sexuales. El canonista no habla de pasión amorosa, ni de deseo, términos que entrarían en el mundo de los afectos y del amor; el canonista alude a un concepto de suyo peyorativo como la sexualidad concupiscente, que sólo mediante la virtud del sacramento, y siempre que esté dirigida a la procreación, deja de ser pecado.

El otro aspecto importante del recitado de Isabel es que llena al espectador de dudas razonables acerca de hasta qué punto –por más que, presa de los celos *consintiera*– no padeció la niña un miedo, realmente, invencible ante las exigencias de su tutor, del que fue –cito sus palabras– “oprimida, con violencia” y alega en su defensa que “fui víctima triste / de la avaricia perversa / de mi tutor”, de manera que se vio empujada al “consentimiento”, –cito de nuevo–, por

El respeto, la amenaza,
la edad inocente y tierna,
la timidez natural,
las siempre falsas o inciertas
noticias del mundo...

Con estas protestas viene al caso recordar que el canonista cuando advierte, a propósito de la coacción y el miedo reverencial, afirma que “Lo que no es mal grave para un hombre normal y perfectamente equilibrado, puede serlo para un hombre enfermizo, para una mujer de sentimientos delicados, para una joven tímida etc.” Y es importante porque estas consideraciones sobre la mujer y la “joven tímida” se compadecen a la perfección con las palabras que Moratín pone en boca de Isabel cuando argumenta en su propia defensa que padeció ese “respeto, la amenaza, / la edad inocente y tierna, / la timidez natural”. Sobre todo esta última, claro.

Pero, por si la reiteración por parte de Isabel de la presencia del engaño, causante de sus celos y su despecho, y de la influencia de la violencia, de su temor y timidez, a la hora de pronunciar el sí *consentido*, no bastaran a empujar a los espectadores avisados a pensar que ese matrimonio no tiene sentido, y que la Iglesia debería ser la primera en revisar su propia casuística; además, –digo– el autor añade otro ele-

mento que parecería lógico que arrojara alguna duda sobre la validez matrimonial, si bien la Iglesia, huelga decirlo, no sólo no lo contempla, sino que lo desdeña, como se verá. Me refiero a que la muchacha se ha casado sin tener claro en qué consiste el matrimonio, o, dicho sin ambages, ignora qué es el coito, cuando lo que en realidad se entrega, –según doctrina canónica–, es el cuerpo para la procreación, y ahí el canon es tajante, como hemos visto. Esas “siempre falsas o inciertas / noticias del mundo” a que alude Isabel remiten, sin lugar a dudas, a la inopia con que se han casado, hasta hace relativamente poco, muchas mujeres, (españolas en este caso), pero el canonista, una vez más, resuelve de forma mecánica el vidrioso problema y afirma que “es necesario que los contrayentes no ignoren, por lo menos, que el matrimonio es una sociedad permanente entre varón y mujer para engendrar hijos”¹⁹, y añade que “Esta ignorancia no se presume después de la pubertad”²⁰, pero, por si acaso, el canon remacha, a continuación, que *tampoco es necesario* que los contrayentes sepan “cómo se engendran los hijos”²¹.

Al canonista, es patente, le interesa que la validez del matrimonio tropiece con los menores obstáculos posibles, y defenderla, casi, casi, a tuerto o a derecho, de modo que, ni siquiera la falta de conocimiento cabal y claro de en qué consiste la relación sexual entre los esposos, que es el fundamento del vínculo, adquiere carta de impedimento impediendo... Y eso a pesar de que el canon 1086 advierte que “si una de las partes o las dos, por un acto positivo de su voluntad, excluyen el matrimonio mismo, o todo el derecho al acto conyugal, o alguna propiedad esencial del matrimonio, contraen inválidamente”. Dicho con propiedad: si Isabel hubiera sabido en qué consistía el coito y se hubiera casado *excluyendo positivamente el derecho* de don Roque a realizarlo con ella, hubiera contraído inválidamente... Pero como lo ignoraba, o no lo tenía muy claro, pues no pudo pensarlo y excluirlo “por un acto positivo de su voluntad”. Y así fue cómo Isabel, también por ignorante, se encontró canónicamente casada, pues ya explica el canonista en el comentario al canon 1082 que

Puede haber consentimiento matrimonial aun cuando uno de los cónyuges esté en tal disposición de ánimo, que no se *casaría* [*sic* incluso la cursiva] si supiera que el matrimonio es indisoluble o que los hijos se engendran mediante la cópula carnal.²²

De nada sirve la repugnancia que la niña siente por don Roque, ni la que debió padecer después de la boda. La Iglesia no cuenta con esos sentimientos para aceptar la validez del matrimonio.

Lo único definitivo para la Iglesia es que Isabel, despechada o no, (eso es cuestión suya), se quiso casar y, en el momento de pronunciar el “sí”, en su conciencia sí quería casarse, aunque fuera para ¿”castigar”?, (o ¿”castigarse”?) el infiel aban-

¹⁹ Canon 1081.

²⁰ Canon 1082.

²¹ Comentarios al canon 1082, ob. cit. p. 418.

²² *Código de Derecho Canónico*, ed. cit. p. 418.

dono de su Juan. Isabel, que es muy honrada al declararlo, consintió y de ese concepto –tal y como lo interpreta la Iglesia Católica– se vale el dramaturgo para ejemplificar el daño que tan maquinales normas causan.

Para Moratín, lo vemos repetidamente en la obra, el fundamento del matrimonio es el amor. No hay otro, y logra que el espectador de 1790 convenga con él en esa convicción. El escritor usa hasta la saciedad de las protestas amorosas en boca de Juan y de Isabel, creando una situación de auténtico escándalo moral, pues cabe imaginar lo que debió ser en esa fecha que desde un escenario español una mujer casada proclamara públicamente su repugnancia por el esposo y su amor por otro hombre. Ha podido haber obras teatrales con “deslices” (en *El caballero de Olmedo* Inés mete al caballero por la noche en sus aposentos y salen al amanecer), las ha habido con infidelidades (abundantes en el teatro de Shakespeare), pero este es un caso único, en lo que conozco, porque lo que los protagonistas proclaman, estando ella legal y válidamente casada, es que se profesan un amor que sólo podemos entender como conyugal y hasta inocente. No es pasión concupiscente, de puro deseo sexual lo que les ata, en sencilla y lisamente amor, con sus aspectos evidentemente pasionales, con ternura, confianza, con la voluntad de querer compartir juntos la vida; y ese sentimiento es, en opinión de Moratín, el que debe regir entre esposos y el que da validez a la unión. La moraleja moratiniana queda clara, pero la establece al margen de las normas eclesiásticas, con toda su carga de repugnancia y advertencia.

Así las cosas, don Leandro fuerza aún más su apartamiento de las normas eclesiales y quiere que la separación de los esposos sea una ruptura total y ejemplar, llevada al extremo; una separación muy distinta de lo que aconsejan los cánones. A partir del canon 1128 el Derecho habla de los casos de “separación del lecho, mesa y habitación”. Entre los casos que señala como causa de tal decisión están el adulterio, la apostasía de uno de los consortes, el que alguno de ellos lleve vida vituperable, y otro canon plantea que si uno de los cónyuges “con sus sevicias hace la vida en común demasiado difícil”, puede concederse la separación de los esposos, pero, advierte, sin que por ello se anule el vínculo.

Isabel, de hecho, no argumenta con los extremos canónicos porque rechaza explícitamente que haya asomo de adulterio, ni siquiera de pensamiento, en su comportamiento, se declara católica, (de hecho se retira a un convento), y tampoco se queja del trato que recibe de don Roque. Esta actitud de la niña es curiosa, y generosa, pues quien sí ha percibido el trato vejatorio que el viejo da a su esposa es el público, que ha visto (y oído) cómo organizaba el aislamiento doméstico de Isabel, le ponía trampas y la hacía espiar por el criado²³.

Isabel impone la separación conyugal porque está enamorada de otro, y decide retirarse al claustro porque no desea vivir en la infelicidad de la sospecha, porque no ama a su marido al que llegó engañada, forzada, ignorante y temerosa, y por-

²³ Vid sobre la concepción de la obra John C. Dowling: “La génesis de *El viejo y la niña* de Moratín”, *Hispanic Review*, 44, (1976).

que no soporta su presencia. Don Leandro, como vamos viendo, sabía mucho Derecho Canónico por eso remata su argumentación haciendo que Isabel rechace la opción de quedarse en casa del marido, que es la que el canonista sí contempla para matrimonios que así lo deciden y, de paso, no dan escándalo, como explican los comentarios al canon 1128. La niña, lejos de estar arrepentida, triste o humillada, está amenazante y en la escena XIII del acto III, lo demuestra cuando replica a su marido:

[...] apartad,
que en vos se me representa
un tirano aborrecido.
Lejos de vuestra presencia
podré vivir; pero ved, que si un error os empeña
en obligarme a ceder,
no bastará la prudencia,
y es temible una mujer
desesperada y resuelta.

Don Leandro coloca, pues, tema y personajes al margen de los dictados de la Iglesia, sencillamente porque ésta no resuelve los problemas de la vida real, porque acarrea, o consiente, la infelicidad de los personajes y porque la teología católica propicia el escándalo social de los malos matrimonios, y el dolor personal y moral de las personas.

Ante este cúmulo de evidencias huelga explicar la oposición de Moratín a que, en la versión italiana que hizo su amigo Napoli Signorelli de la obra, se edulcorara el final e Isabel aceptara quedar junto a don Roque para cuidarlo como una hija. El dramaturgo necesita provocar indignación e incomodidad en el público como forma *ejemplar* de denuncia ante una situación que juzga necesitada de revisión y reforma. Y la reforma que pide implica tanto a los usos sociales en boga como al Derecho Canónico. A los usos sociales porque la atracción creciente que los burgueses sienten por las costumbres de la nobleza, los lleva a componer los matrimonios atendiendo a objetivos patrimoniales, o relacionados con los intereses de sus negocios. Al Derecho Canónico por la dignificación del vínculo, y por amor al prójimo.

2. DON DIEGO SE METE A CANONISTA

Como es usual en una obra regulada *El sí de las niñas* comienza *in medias res*, a conflicto creado, y la conversación entre don Diego y su criado Simón pone al espectador al corriente del caso. En este diálogo inicial hallamos una primera contestación a la comedia de don Roque, pues el afectuoso y mesurado trato que se dan amo y criado, el noble y reservado respeto con que Simón habla a don Diego del noviazgo, y la considerada compostura con la que charlan, es radicalmente opuesta al descaro y picardía con que se tratan don Roque y Muñoz.

En la escena III del primer acto, apenas ha conocido don Diego a su futura esposa, ya le pregunta y se preocupa por los sentimientos de Francisca: “Sólo falta que la parte interesada tenga la misma satisfacción que manifiestan cuantos la quieren bien”, comenta con cierta inquietud, a lo que doña Irene, impetuosa y botarate, responde que “Es hija obediente y no se apartará jamás de lo que determine su madre”.

Los caracteres de los tres protagonistas de la obra acaban de ser sutilmente definidos con el *esprit de finesse* que caracteriza a Moratín. Doña Paquita, enamorada de otro, calla; don Diego, ilusionado con la boda, no olvida que sin la voluntad y el cariño de la novia el matrimonio fracasará, y doña Irene, tradicionalista y obcecada, sólo piensa en que le obedezca la hija y se case con don Diego para disfrutar ella de la holgura de ese hogar.

La niña y la madre vienen del Colegio donde las monjas creen que, en tratándose del porvenir de los hijos, los padres saben lo que mejor les conviene. De ahí la insistencia opresiva que la monja²⁴ —es decir, la parte eclesial— ejerce con las cartas de la madre para forzar la voluntad de Francisca y que acepte el casamiento apañado por doña Irene. La madre ha elegido y ordena y manda que se celebre el matrimonio; para ello erradica todo diálogo e impide la comunicación abierta de su hija con don Diego, salvo para que esta corrobore las previas decisiones maternas. No tiene el menor pudor en interrumpir al novio cuando pregunta a la prometida por sus sentimientos, y tampoco le consiente hablar a la hija.

Doña Irene exige obediencia para resarcirse, con la boda de las estrecheces sufridas, pues no en vano llega a definir la ya inminente boda de Francisca como una “colocación”²⁵. La relación que hace de sus matrimonios y desventuras pone al espectador sobre la pista de que la mujer, inconsciente e irresponsablemente, está reproduciendo su calamitosa biografía en la hija.

De poco sirve que don Diego insista en la escena IV y aventure un tímido “Quisiera solo que se explicase libremente acerca de nuestra proyectada unión, y...”, porque, cortándolo, la madre vuelve a interrumpir para soltar otra de sus peculiares andróminas...

Más adelante, don Diego, cuando interroga a Francisca acerca del tipo de afecto que esta le profesa, y cuando inquiere acerca de la voluntad y libertad con la que va a contraer matrimonio, está haciendo mucho más que garantizarse un matrimonio tranquilo y amigable, sin disputas ni escándalos, (aunque también), ya que, como él mismo declara al final de la obra, está defendiendo la sacralidad y dignidad del vínculo, al impedir que su futura esposa pronuncie un *sí perjuro*.

²⁴ Es sabido que los inquisidores censuraron la onomástica moratiniana de los religiosos: Angustias, Trinidad, Circuncisión, Serapión de San Juan Crisóstomo... La selección trasluce la voluntad irónica del autor, que sólo cita nombres chocantes para *el mundo*, (sobre todo Circuncisión), por mejor hacer de ellos paradigmas de usos no infrecuentes en el claustro; sin embargo no exagera demasiado: yo he convivido en mi colegio de monjas con sor María del Santísimo Sacramento, sor María de San Pedro Pascual, sor María de la Divina Gracia, sor María de la Eucaristía...

²⁵ Acto I, escena IV.

De hecho don Diego ha asumido la función que según el canon 1020 debe realizar el párroco asistente al matrimonio. Recordemos:

El párroco al que le corresponde el derecho de asistir al matrimonio debe antes indagar diligentemente, con tiempo oportuno, si hay algo que impida el contraerlo [...] Debe asimismo interrogar por separado y con cautela al esposo y a la esposa acerca de si están ligados con algún impedimento, si prestan libremente su consentimiento, especialmente la mujer, y si están suficientemente instruidos en la doctrina cristiana, a no ser que, dada la cualidad de las personas, se juzgue inútil interrogar acerca de esto último.

Esto es, precisamente, lo que ningún sacerdote hizo con Isabel, pues en la obra nada se dice al respecto y, por los resultados, es palmario que Moratín decidió que no hubo tal indagación.

La actitud de don Diego es, pues, otra respuesta de esta pieza a *El viejo y la niña*, y llega de la mano de un seglar, de un novio que está defendiendo la pureza del sacramento, evitando que su novia, forzada por la madre, pronuncie un “sí perjuro, sacrílego” y que el vínculo quede viciado sea por disimulación o por rechazo.

De nuevo la mano de Moratín pone lo que la Iglesia, incumpliendo sus presupuestos, deja de lado, y, además, exige algo que la Iglesia no considera preciso: amor, o, al menos, cariño y amistad entre los cónyuges.

Lo que en la primera obra era un elemento ocioso para la validez matrimonial, aquí se presenta como condición indispensable, y esto ya nos lleva a una conclusión tajante acerca de la superioridad con que presenta Moratín la moral civil del ilustrado, frente a la moral eclesiástica del Derecho Canónico. No hay que echar en saco roto que es don Diego, el viejo prometido, ilusionado con la coyunda con tan joven-cita novia, y –sobre todo–, con una mocita tan sobria y hacendosa, quien resuelve generosamente el conflicto, anteponiendo la dignidad del vínculo matrimonial, la garantía del orden social y la futura felicidad de la pareja, a las ilusiones y los intereses inmediatos que lo empujan –¡naturalmente!– a querer casar con la apetecible y modosa doña Francisca. El maduro pretendiente es lo bastante lúcido como para saber que no está en sazón de “enamorar perdidamente a nadie”, por eso quiere tener la garantía de que puede aspirar a una buena convivencia con su futura esposa, y a tener la razonable seguridad de que a ella no sólo no le disgusta el granado novio, sino que cree posible llegarlo a querer “con aquel amor tranquilo y constante que tanto se parece a la amistad, y es el único que puede hacer los matrimonios felices”²⁶.

Lógicamente don Diego ve con buenos ojos para ser su esposa a una muchachita graciosa, joven y guapina, que, a la par, es tranquila y hogareña, dada a las pías lecturas y a las labores de aguja... Mas, no nos engañemos, ¡a la edad que calzaba el novio no le correspondía una joven de aspiraciones demasiado inflamadas!... Lo cual no es óbice para que, cuando se enfrenta a la evidencia de la pasión que une a Francisca y don Carlos, la Razón se imponga en don Diego, y sepa hacerse a un

²⁶ *El sí de las niñas*, Acto II, escena V.

lado. Desear no es ilícito, defiende Moratín, lo ilícito es pretender obtener lo apetecido por medios irregulares, sin respetar la libre voluntad del otro.

La grandeza del texto de Moratín radica en que es don Diego, el encalabrinado vejete, precisamente, el que evita la boda, el que busca el diálogo, el que aprecia, justo, lo que rechazaba don Roque: compañera. Frente al armador gaditano el ilustrado terrateniente prefiere la verdad de los sentimientos y no fía en las exterioridades, ni quiere aprovecharse de simples palabras pronunciadas... ¡a saber con qué convicción! Entre la aristocracia moral de don Diego que, irritado por el engaño de que ha sido objeto por parte de Francisca y don Carlos, reprime sus celos y su sentido del ridículo y actúa de pacificador de espíritus, y aquel cascarrabias mercachifle gaditano, celoso de las apariencias de la moral más que de las convicciones, la diferencia es abismal. Y no olvido que la pertenencia de los dos viejos a estamentos diferentes importa mucho a Moratín, y tiene su peso a la hora de definir dos diferentes concepciones de la vida²⁷.

Es cierto que don Diego emplea términos eclesiásticos, muy bien elegidos, por cierto, pero no podía ser menos ya que se trata de un personaje culto y católico. Lo importante es que allí donde don Roque hablaba de la esposa como propiedad, del vínculo, de la autoridad del marido, de la obligación de la mujer de cuidar, servir y agradar al esposo, el ilustrado habla –si no de pasión– de amor, de convivencia razonable y en concordia, de amistad y sosiego... Lo que, como se ha visto, sin ser el ideal, marca, no obstante, sustanciales diferencias.

Evidentemente el ideal de una joven en edad de merecer, también en el siglo XVIII, era encontrar al gran amor y vivir con él grandes pasiones; Moratín es el primero que lo sabe y pone en boca de Francisca que su ambición es “Querer y ser querida... Ni apetezco más ni conozco mayor fortuna”²⁸. Para eso está el personaje de don Carlos que encarna la juventud y la fuerza. Pero el dramaturgo, que presenta el derecho de los jóvenes como el único digno de salir adelante, no quiere dejar de admirar al hombre maduro, que, pese a lo desenfocado de sus aspiraciones, las controla y se comporta de modo ejemplarmente progresista, pues se preocupa por las ilusiones de la joven, y, llegado el caso, sabe renunciar a su boda de modo particularmente generoso.

3. MORAL CIVIL Y RELIGIÓN

Moratín, como vemos, está “respondiendo” desde esta obra a las denuncias que presentó en *El viejo y la niña*, entre ellas la del comportamiento abyecto del tutor de Isabel, tan en los antípodas del de don Diego, que, precisamente, cumple fun-

²⁷ No viene al caso en este trabajo, pero es interesante advertir las pistas que sobre la extracción social de los personajes da Moratín. Sólo apunto el hecho de que si don Carlos es militar, tiene que pertenecer al estamento nobiliario, y que acuda a saludar a un amigo que está en un Colegio Mayor remacha su aristocrática condición.

²⁸ Acto II, escena VII.

ciones de padre con don Carlos. Y, en fin, en don Diego presenta un ejemplo de cristiano racionalista y crítico, “jansenista” diría un ilustrado español, cuando el maduro enamorado resuelve el conflicto amoroso y moral del sobrino y de su novia renunciando a casarse con Francisca; una renuncia por amor al sobrino y por respeto a los sentimientos de la muchacha, con la que don Diego cumple con la virtud fundamental del cristiano: la caridad, que no es otra cosa sino amor. El gesto es paulino, y Pablo era un santo muy respetado por los ilustrados, en cuya epístola a los tesalonicenses advierte que el verdadero amor es renuncia y perdón, que el verdadero amor no se engríe ni exige... Es decir, que en esa definición de la *charitas* encaja perfectamente don Diego, pero no don Roque que exige, sospecha, maltrata.

En realidad todos sabemos que el impío don Leandro no pensaba en la religión como en una opción moralmente superior a la ética civil, a la Razón ilustrada; pero él, como la mayoría de los reformistas de nuestro siglo XVIII, valora como superior y más progresista la doctrina evangélica y las enseñanzas humanistas de ciertos santos, que los burocratizados y viciosos comportamientos de la jerarquía católica y de los elementos reaccionarios y oscurantistas que, a la sazón, eran mayoritarios y muy influyentes en la vida española.

Desde estas convicciones hay que entender las reflexiones que el autor pone en boca de don Diego acerca de que el matrimonio no es moralmente inferior a la vida de quienes abrazan el estado eclesiástico²⁹. Actitud que cabe enlazar con la política regalista que, de forma especial desde Carlos III, se preocupaba por fomentar los matrimonios, en detrimento del ingreso en los conventos de personas sin vocación, que abrazaban el estado religioso como *modus vivendi*, o para alcanzar en el claustro un progreso personal que la situación económica familiar no les garantizaba³⁰. Ahora viene al caso recordar al Arcediano de Aliaga, Antonio Arteta de Monteseuro, que en su *Oración fúnebre a la muerte de Carlos III*³¹, señala como una de las obras virtuosas del Rey el que este dedicara “la aplicación de casas y rentas de los expulsos, ya para seminarios eclesiásticos, como este de Zaragoza, ya para otras obras de piedad [...] y la aplicación de muchas rentas de expolios y vacantes para adotes (sic) competentes de doncellas pobres, fomentando los matrimonios”³². Dar “adotes” a doncellas sin fortuna para que pudieran contraer matrimonio digno

²⁹ Doña Irene también lo afirma, pero en su caso no es por progresismo, sino por impelida por el beneficio económico personal que espera obtener de que Francisca se case con don Diego.

³⁰ Recuérdese que el famoso discurso de Fray Diego de Cádiz contra Lorenzo Normante y Carcavilla se fundó en un “presunto” ataque del ilustrado economista nada menos que ¡contra el celibato eclesiástico!, porque defendió la necesidad de fomentar los matrimonios y natalicios, y recordó que el exceso de religiosos sin vocación era perjudicial para la economía y el progreso del Estado. Vid. François Lopez: “Un sociodrama bajo el antiguo régimen. Nuevo enfoque de un suceso zaragozano. El caso Normante”, *Actas del Seminario de Ilustración Aragonesa*, Zaragoza, Diputación General de Aragón, 1987, pp.103-115.

³¹ Vid. María-Dolores Albiac: “Las Luces y las sombras. El elogio a la muerte de Carlos III de Antonio Arteta”, *Actas del I Symposium del Seminario de Ilustración Aragonesa*, ed. y presentación de María-Dolores Albiac, Zaragoza, DGA y SIA, 1987, pp. 195-214.

³² Ob. Cit. Zaragoza, Imprenta de la Viuda de Mieres, 1789, p. 44.

era una forma eficaz de apoyar la política demografista de los ilustrados y de evitar los malos ejemplos que podían dar los religiosos sin vocación.

Don Diego acepta y habla con naturalidad no de la concupiscencia (término de confesonario y degradado por su inficción con la idea de pecado, de suciedad moral), sino de pasión natural, de temperamento e inclinación...

Esto es lo que se llama criar bien a una niña: enseñarla a que desmienta y disimule las pasiones más inocentes con una pérfida disimulación. Las juzgan honestas luego que las ven instruidas en el arte de callar y mentir. Se obstinan en que el temperamento, la edad ni el genio no han de tener influencia alguna en sus inclinaciones³³

Lo pérfido no es manifestar la pasión natural o que afloren las exigencias de la edad y el temperamento, lo pérfido es fingir, el silencio engañoso. El antibarroco ilustrado rechaza la apariencia y disimulación, el *trompe l'oeil*, y exige diálogo abierto y llano, a la par que condena la condición esclava (de nuevo sale el término, “contestando” a la otra obrita) de la mujer que no puede elegir esposo:

con tal que se presten a pronunciar, cuando se lo manden, un sí perjuro, sacrílego, origen de tantos escándalos, ya están bien criadas, y se llama excelente educación la que inspira en ellas el temor, la astucia y el silencio de un esclavo³⁴

La pasión de don Carlos representa, en esta última obra, la fuerza de la naturaleza sana, justa y normal, como sano y normal es el amor que le profesa Francisca. Es la misma pasión y el mismo amor limpio y deseable que sentían entre sí Juan e Isabel en *El viejo y la niña*, pero allí, precisamente por haber intervenido la Iglesia con sus malos modos y su peculiar casuística, y por no existir un hombre de bien, clérigo o seglar, dispuesto a averiguar la verdad y a hacer las cosas recta y honestamente, –antes de que no tuvieran remedio– se consumó un desventurado drama humano.

Quizá la palabra naturalidad resuma bien el mensaje clarificador de *El sí de las niñas*; una obra que propugna la aceptación del cuerpo y de las pulsiones de la edad, que busca la convivencia y la sociabilidad y que plantea las relaciones familiares no como una pirámide jerárquica de dependencias y cadenas de mando, sino como un sistema de solidaridad, de confianza y comprensión, donde la autoridad es moral y se basa en el amor. Una idea de autoridad que explica don Diego, “contestando” a la que prevalece en *El viejo y la niña* y que Isabel, amargamente, llama “la autoridad indiscreta”.

¿Mandar, hija mía!... En estas materias tan delicadas los padres que tienen juicio, no mandan. Insinúan, proponen aconsejan; eso, sí; ¡pero mandar!... ¿Y quién ha de evitar después las resultas funestas de lo que mandaron?... Pues ¿cuántas veces vemos matrimonios infelices, uniones monstruosas verificadas solamente porque un padre tonto se metió a mandar lo que no debiera?³⁵

³³ Acto II, escena V.

³⁴ *Ibid.*

La naturalidad lleva a don Diego a asumir, casi sin darse cuenta él mismo, y desde el principio de la obra, la función de padre de Francisca (bien al contrario de su contrafigura, don Roque, con Isabel); de ahí esas afectuosas protestas: "¡Mandar, hija mía!"; y luego fue "padre" de don Carlos y le cedió su lugar. También en nombre de la naturalidad critica Moratín la mala educación recibida por Francisca y por eso cobran especial relevancia las declaraciones de doña Irene, en la escena cuarta del acto primero, cuando elogia la bondad de la educación en el colegio de monjas: "¿Qué quiere usted? Criada sin artificios ni embelecios de mundo"... Afirmación que resulta todo lo contrario, pues a ella misma se le escapa instantes después un: "hágase usted cargo de que a una niña no le es lícito decir con ingenuidad lo que siente".

Y, de nuevo, hay que anotar el parentesco de esta declaración de doña Irene con las palabras de Isabel al quejarse de que a las jóvenes se les obliga a ocultar sus sentimientos, y llaman "al disimulo modestia".

Moratín demuestra así la hipocresía de la educación y de la moral al uso, con especial atención a los colegios de monjas.

El diálogo entablado desde *El sí de las niñas* con *El viejo y la niña* concluye con la evidencia de la superioridad de la moral civil, de los presupuestos ilustrados y de la soberanía de la Razón, sobre las costumbres tradicionales y sobre la antihumanista moral religiosa que la jerarquía y la administración de la Iglesia católica practican.

Allí donde la Iglesia actúa de modo institucional e impone sus inflexibles normas, los problemas se complican y emponzoñan hasta no tener solución, como sucedió en *El viejo y la niña*. La respuesta para vivir razonablemente el mundo de los afectos y las relaciones personales la da la moral ilustrada, hecha de diálogo, naturalidad, de educación humanista y sociabilidad, de razonable libertad y, sobre todo, basada en la tolerancia y el amor. Y es muy intencional –y conveniente en una obra del siglo XVIII– que don Diego sea un ilustrado buen cristiano crítico y no forme parte de la iglesia oscurantista y reaccionaria, para que el mensaje pueda resultar "defendible"... ¡Que falta hizo!

Una última observación a propósito del diálogo entre estas obras me la proporcionan los títulos. *El viejo y la niña* nos habla de un caso concreto, con personajes concretos –el viejo Roque, la niña Isabel, el tutor ausente– que viven una peculiar casuística moral, analizable –y no solucionable– a través de los artículos del Derecho Canónico. En esta pieza la vida de Isabel se enmarca en unos datos muy personales y circunscritos, donde la joven encarna unos sentimientos que, fijados por su carácter, resultan intransferibles. Es cierto que la propia heroína proclama que el suyo no es un caso aislado y que "no es esta / la primera vez" que una muchacha ha de padecer por el autoritarismo indiscreto; pero, con todo, el asunto queda muy ceñido a los casos específicos de esos personajes y sus biografías.

³⁵ Acto II, escena V.

El sí de las niñas, cuyo segundo término está obvia e intencionalmente emparentado con el de la obra anterior, plantea el problema general de la educación y corrección moral de la mujer; no ya de tal o cual *niña*, sino de las *niñas* en general. Aquí la concreción moral de las situaciones personales está menos marcada y definida, y las coordenadas son más intercambiables y pueden aplicarse a las jóvenes a las que se niega el derecho a elegir esposo, y a quienes los padres o tutores destinan a un matrimonio de conveniencia con persona de economía asentada, *ergo* ya “de cierta edad”. En este caso doña Francisca, comparada con Isabel, es mucho más un arquetipo, por más que su historia personal y carácter estén bien diseñados y estructurados en la trama.

El *recado* de estas dos obras, muy revolucionario para su tiempo, se fundamenta en la demanda de una educación para la convivencia real y cotidiana, basada en los presupuestos de la naturalidad y apoyada en el diálogo y en la concesión de suficiente libertad para que las jóvenes expresen y realicen, llanamente, sus sentimientos. Sólo la Razón ilustrada, la naturalidad y libertad parecen garantizar, en opinión de los ilustrados, el orden social y la felicidad. Las dos obras, conjuntamente, permiten entender la opinión que Moratín tuvo de la religión, y su convicción de que, una institución como la Iglesia con tan radical influencia en la vida individual y en la colectiva, debe aplicar criterios razonables y humanistas por el bien común.